

ANEJO Nº 17. EXPROPIACIONES

ÍNDICE

17. ANEJO Nº 17. EXPROPIACIONES	3
17.1. MEMORIA.....	3
17.1.1. OBJETO DEL ANEJO.....	3
17.1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	4
17.1.3. AFECCIONES.....	11
17.1.3.1. Expropiación	11
17.1.3.2. Imposición de servidumbres	12
17.1.3.3. Ocupaciones temporales	12
17.1.4. PLANOS PARCELARIOS.....	12
17.1.5. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	13
17.1.5.1. Metodología.....	13
17.1.5.2. Precios unitarios.....	16
17.1.5.3. Valoración de los bienes y derechos afectados	17
17.2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	17
17.2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	17
17.2.2. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS.....	17
17.3. PLANOS DE EXPROPIACIÓN.....	19
17.4. COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE REPLANTEO.....	25

17. ANEJO Nº 17. EXPROPIACIONES

17.1. MEMORIA

17.1.1. OBJETO DEL ANEJO

La finalidad del Anejo de Expropiaciones es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación por el Ministerio de Fomento, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Servicio de Expropiaciones correspondiente, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras correspondientes a **PROYECTO DE ADECUACIÓN AL REAL DECRETO 635/2006 DEL TÚNEL DE AGUADULCE. PROVINCIA DE ALMERÍA.**

De acuerdo con la OC 22/07 sobre “Instrucciones complementarias para tramitación de proyectos”, para adelantar el inicio del expediente expropiatorio, una vez redactado el correspondiente Proyecto de Trazado, y aprobado provisionalmente, se someterá al trámite de información pública previsto en el artículo 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, incluyendo la relación individualizada de bienes y derechos afectados.

Por consiguiente, dicho anejo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo, así como los bienes y derechos afectados.

La ocupación de los terrenos puede ser de dos tipos: temporal o definitiva, siendo esta última la expropiación.

La legislación de referencia es la siguiente:

- RD legislativo 7/2015, de 30 de octubre y el RD 1492/2011, de 24 de octubre.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, R.D. 26 de abril de 1957.
- Orden Circular 22/07 sobre instrucciones complementarias para tramitación de proyectos.
- Ley de carreteras 37/2015 de 29 de septiembre.

– A efectos de la Ley de Carreteras y del Reglamento que la desarrolla, se establecen las siguientes zonas de protección:

- Zona de dominio público:
 - Son los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de 8,00 m de anchura en autopistas y autovías y de 3,00 m en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.
 - La arista exterior de la explanación es la definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural.

En el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera.

- En los casos especiales de túneles, puentes, viaductos y otras estructuras, cimentaciones, anclajes, estabilizaciones de taludes, elementos de drenaje u obras similares, se podrá establecer otra delimitación de la arista exterior de la explanación de forma justificada, en cuyo caso ésta se ha de incluir expresamente en el estudio de carreteras que habrá de ser objeto de información pública; en su defecto, dicha arista exterior de la explanación será la línea de proyección vertical del borde de la obra sobre el terreno natural. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los apoyos de los puentes y viaductos y la totalidad de sus cimentaciones, y además la franja de terreno que sea preciso excavar a su alrededor para su construcción con una anchura de 1 metro como mínimo, salvo excepciones debidamente justificadas.

- Zona de servidumbre:
 - La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros en autopistas y autovías y de 8 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

- Zona de afección:
 - La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas y autovías y de 50 metros en carreteras multicarril y convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

En el caso especial de túneles y sus elementos auxiliares, constituirán zona de afección los terrenos situados entre las proyecciones verticales de los hastiales exteriores de los mismos y además dos franjas de terreno adicionales de 50 metros de anchura, una a cada lado de dichas proyecciones, medidas horizontal y perpendicularmente al eje de los túneles o elementos auxiliares, salvo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 se derivara un grado de protección diferente.

- Zona de limitación a la edificabilidad.
 - A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad.

17.1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Los túneles en los que está prevista la adecuación y mejora de sus instalaciones, son los de Aguadulce, cuyas características básicas se muestran en el siguiente Cuadro.

TÚNEL	CARRERA	TIPOLOGÍA	LONGITUD	PENDIENTE	CARRILES	
Aguadulce	Norte	A-7	Unidireccional	998 m	+0,4% / -1,9%	2
	Sur			541 m	2,1 %	2

Características básicas del Túnel de Aguadulce

Con objeto de categorizar el alcance de la adecuación en el contexto del RD 635/2006, conviene mencionar que se trata de un túnel interurbano unidireccional, de longitud menor que 1000 m y mayor que 500 m con una IMD superior a 2000 veh/día.

El Túnel de Aguadulce dispone de dos tubos (denominados en lo que sigue Túnel Norte y Túnel Sur). El trazado es prácticamente recto con una longitud de 998 metros en el tubo Norte, y 541 metros en el tubo Sur.

Los túneles discurren sensiblemente paralelos, estando el túnel Norte situado a mayor altitud que el Túnel Sur; con una diferencia de cota variable entre 1,4 m (en Boca Este) y 11,5 m (en Boca Oeste).

En las siguientes páginas se muestra una vista aérea en planta de ambos túneles, incluyendo el detalle de las bocas de acceso a los mismos.

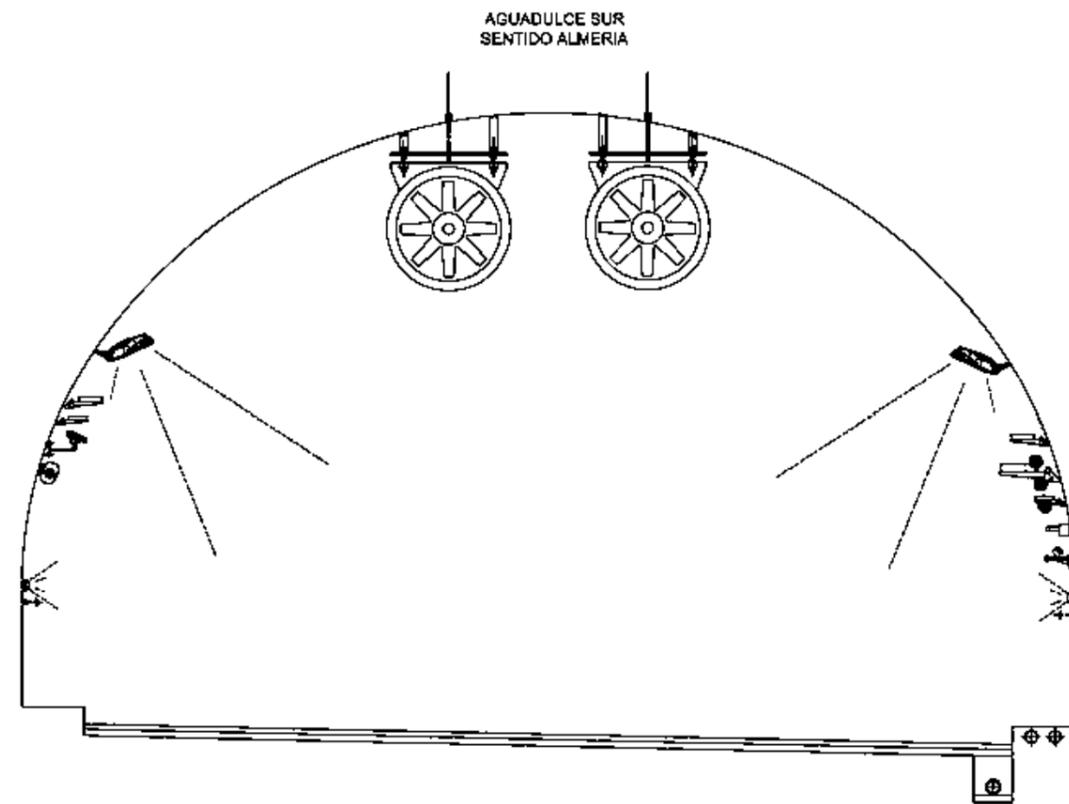
El Túnel de Aguadulce dispone en cada una de sus calzadas (tubos) de dos carriles de ancho 3,65 m, con arcones derecho e izquierdo, respectivamente de 2,50 m y 2,20 m, y con sendas aceras de 0,80 metros, lo que supone un ancho de calzada de 12,00 m. La altura disponible en los bordes de los carriles es superior a 5,0 m en ambos túneles.

Cabe reseñar que con las características descritas se cumplen los actuales requerimientos, en lo que respecta a la sección transversal de la infraestructura, definidos en la Norma 3.1-IC de trazado.

El drenaje en ambos túneles se realiza en la actualidad mediante sumideros conectados a un colector de 150 mm de diámetro situado bajo la calzada en el borde de la acera derecha según el sentido de circulación en cada túnel. En lo que respecta a las canalizaciones destinadas a instalaciones situadas en el interior de los túneles, mencionar que existen tanto aéreas, resueltas con bandejas alojadas en los hastiales, como alojadas bajo la acera derecha (Túnel Sur).

Ambos túneles disponen de ventilación, en concreto en el Túnel Sur se instalaron, en diciembre de 2017, 6 ventiladores nuevos de acero inoxidable y 45 kW de potencia de la marca ZITRON, por lo que la adecuación de los equipamientos de ventilación se centrará en el Túnel Norte, que en la actualidad dispone de 10 ventiladores de 45 kW.

En coherencia con lo anterior, a continuación, se muestra la sección tipo de los túneles.



Sección tipo del Túnel de Aguadulce



Bandejas situadas en los hastiales (izquierda)- Cables bajo acera en Túnel Sur (derecha)
Canalizaciones para cables en los Túneles de Aguadulce

En la actualidad los túneles no disponen de salidas de emergencia, ni al exterior ni entre túneles.

Un aspecto importante es que existen cruces de mediana en las proximidades de las dos bocas del túnel, respectivamente a 350 metros de la boca este y a 1 km de la boca oeste, tal y como puede apreciarse en las siguientes fotografías aéreas.



Cruce de mediana cercano a la boca Este del túnel de Aguadulce



Cruce de mediana cercano a la boca Oeste del túnel de Aguadulce



Fotografía aérea del túnel y detalles de emboquilles

CONDICIONANTES GENERALES

Cabe reseñar, por la incidencia tanto en las actuaciones como en el desarrollo del Proyecto, los siguientes condicionantes:

- Debido al **elevado tráfico de la Autovía** (IMD>8.000 veh/día/carril para el túnel Sur e IMD>13.000 veh/día/carril para el túnel Norte) la consideración de *cortes parciales o totales de la infraestructura en ambos túneles deberá plantearse en periodo nocturno*, en horario comprendido entre las 22:00 h y las 6:00 h.
- Desde el punto de vista **Medioambiental**, el entorno de la Autovía, y por tanto parte de las actuaciones previstas en este Proyecto, afectan a la Zona Especial de Conservación ZEC ES 6110008 "Sierra de Gádor y Énix", por lo que se hace necesario estudiar las características de este espacio de la Red Natura 2000, atendiendo especialmente a los objetivos de conservación que le han sido asignados. De acuerdo con esto se ha desarrollado el Estudio de afección a Red Natura 2000, concluyendo que no se aprecian efectos adversos significativos que pudieran comprometer las actuaciones previstas.

Ambos aspectos se han tenido en cuenta en el planteamiento y diseño de las actuaciones consideradas en este Proyecto, las cuales se describen en los siguientes apartados.

ACTUACIONES DE MEJORA Y ADECUACIÓN

De acuerdo con las prescripciones del Real Decreto RD 635/2006, en el Cuadro mostrado en la siguiente página se incluyen los equipamientos e instalaciones que deben ser revisados o implantados en los túneles de Aguadulce, aspectos por otra parte definidos en la Orden de Estudio correspondiente a este Proyecto de adecuación.

La actuación que monopoliza la Obra Civil es la implantación de salidas de emergencia en ambos túneles para garantizar la evacuación, ya que por la orografía de la zona y la diferencia de cota existente entre sendos tubos no resulta plenamente funcional la disposición de galerías de conexión entre ambos, siendo necesario recurrir a un camino de emergencia con la correspondiente galería de evacuación para cumplir con los requerimientos de seguridad definidos en el RD 635/2006.

Otras actuaciones relevantes son la sustitución de los equipos de ventilación actuales en el Túnel Norte para hacer frente a un incendio tipo de hasta 30 MW, la implantación de una red de hidrantes y de vertidos de líquidos peligrosos, así como la mejora de los sistemas de detección de incendio en ambos túneles, entre otras.

A continuación, se describen con mayor detalle las actuaciones principales que forman parte del Proyecto de adecuación, resultando especialmente interesante el análisis concerniente a la solución propuesta para garantizar la evacuación de los túneles en caso de emergencia.

EQUIPAMIENTO	TÚNEL DE AGUADULCE			
	Necesario	Disponible	Actuación	Observaciones
Aceras	Sí	Sí	-	0,80m (verificado durante la inspección)
Salidas de emergencia	Sí	No	Implantar	Cada 400 m
Adecuación del pavimento bituminoso	Sí	No	Implantar	Fresado y reposición de la capa de rodadura para lograr CRT≥60 en fase puesta en servicio
Cruce de mediana en exteriores	Sí	Sí	-	-
Apartaderos Interiores	No	No	-	-
Drenaje de líquidos tóxicos	Sí	No	Implantar	Existe espacio para colector, arquetas sifónicas y depósitos en bocas (verificado durante la inspección)
Centro de control	Sí	Sí	Mejora	Adecuación a las nuevas tecnologías implementadas en el túnel y galerías
Circuito cerrado de televisión	Sí	Sí	Mejora	En las nuevas galerías de emergencia
Sistema informático de extracción de humos	Sí	A completar	Mejora	Adecuación de software a nuevas condiciones
Iluminación normal	Sí	Sí	Implantar	En las nuevas galerías de emergencia
Iluminación de seguridad	Sí	No	Implantar	En los túneles
Iluminación de emergencia	Sí	No	Implantar	En los túneles y en las nuevas galerías
Ventilación	Sí	Sí	Mejora	Diseño e implementación de ventilación en Túnel Norte (para 30 MW)
Generadores de emergencia	Sí	Sí	Mejora	Requerirá ampliación de locales técnicos
Sistema de alimentación ininterrumpida (SAI)	Sí	Sí	-	-
Detectores de CO	Sí	Sí	-	-
Opacímetros	Sí	Sí	-	-
Cable para detección de incendios	Sí	No	Implantar	En ambos túneles
Detección automática de incidencias	Sí	Sí	-	-
Puestos de emergencia	Sí	Sí	Mejora	En las nuevas galerías de evacuación y sustitución de armarios en ambos tubos
Señalización de salidas y equipamiento	Sí	Sí	Mejora	En ambos túneles y en las nuevas galerías
Señalización	Sí	No	Mejora	Según Norma 8.1 y 8.2 I.C.
Barreras exteriores	Sí	Sí	-	-
Semáforos exteriores	Sí	Sí	-	-
Semáforos interiores	No	Sí	-	-
Megafonía	Sí	Sí	Implantar	En las nuevas galerías de emergencia
Red de hidrantes	Sí	No	Implantar	Existe espacio para aljibe (verificado durante la inspección)
Aforadores	Sí	Sí	-	-
Sistema de radiocomunicación	No	No	-	-
Mensajería de emergencia (canales de radio)	No	No	Implantar	Se considera necesaria su implementación según Directiva 2004/54/CE
Cable y fibra óptica resistente a fuego en túneles	Sí	Sí	Implantar	Incluye zona de paso de cables entre Cuartos técnicos y Túnel Norte por la nueva galería y resto de instalaciones críticas.

Cuadro resumen con la descripción y alcance de las necesidades de adecuación en el Túnel de Aguadulce

Implantación de salidas de emergencia

Las salidas de emergencia deben permitir a los usuarios abandonar el túnel sin sus vehículos y llegar a un lugar seguro en caso de accidente o incendio; además deben proporcionar acceso a pie a los servicios de emergencia del túnel.

Estas salidas de emergencia pueden ser: Salidas directas del túnel al exterior, conexiones transversales entre sendos tubos, o salidas a una galería auxiliar de emergencia.

El diseño adoptado puede apreciarse con detalle en los planos del Proyecto, mostrándose en la fotografía siguiente un detalle de la zona en la que se concentra esta actuación. Debido a las particularidades geométricas y geológicas de los túneles de Aguadulce, se han analizado varias propuestas, con objeto de definir cuál es la solución más apropiada desde el punto de vista de la evacuación de los túneles en caso de emergencia, teniendo en cuenta criterios técnicos, económicos, de seguridad y ambientales.

Este análisis ha sustentado la solución proyectada. Para la ejecución del tramo a cielo abierto del camino de emergencia la actuación prioritaria es la ejecución de un acceso a media ladera con la sección tipo adjunta, cuya excavación está prevista de forma generalizada por medios mecánicos para evitar afecciones al servicio de la Autovía A-7, no obstante, podría ser necesario el uso de explosivos de forma puntual y controlada siempre que las condiciones lo permitan.

Conviene destacar que la solución adoptada se ha diseñado minimizando la entidad del desmonte necesario, con objeto de atenuar el impacto ambiental de la actuación y afecciones de diversa índole en el servicio de la Autovía durante la fase de obra.

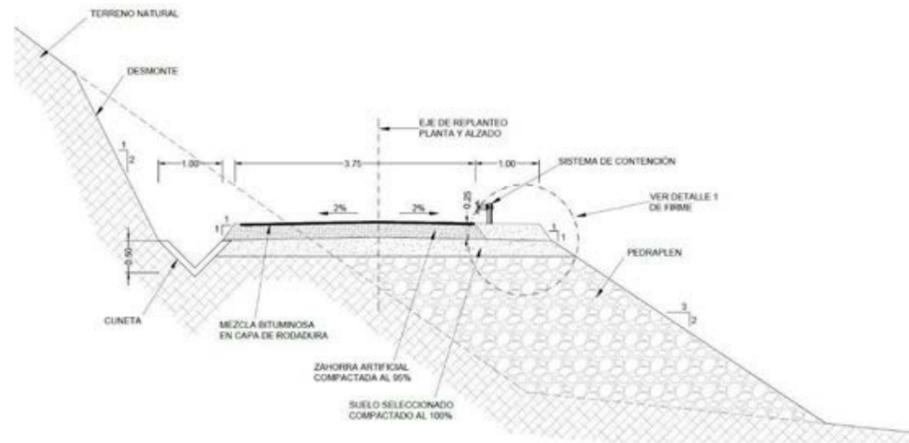
Para lograr este planteamiento ha resultado necesario forzar la pendiente del camino hasta el 15%, requiriendo igualmente la adecuación de la berma anexa al talud de la calzada sur de la Autovía mostrada en las siguientes fotografías.

La ejecución de las galerías (subterráneas) se plantea mediante métodos convencionales. A la vista de las condiciones geotécnicas de los materiales y de la longitud de los túneles, así como del análisis de los posibles métodos de excavación se puede concluir lo siguiente:

- De forma general se excavarán las galerías con medios mecánicos, utilizando una retroexcavadora, y cuando resulte necesario martillo hidráulico montado sobre el propio brazo de dicho equipo.
- De forma puntual, cuando las características geotécnicas del terreno no permitan la utilización de medios mecánicos, se plantea el uso de un útil de rozado acoplado al brazo de la retroexcavadora, o en su defecto la excavación mediante perforación y voladuras controladas.



Detalle de la calzada Sur en la que se dispone el camino de acceso a la galería de evacuación subterránea dispuesta entre ambos túneles



Sección tipo del camino de emergencia que es necesario adecuar para permitir la evacuación de los Túneles de Aguadulce



Berma de Calzada Sur a habilitar como zona de acceso y camino de operaciones durante las obras

Para ejecutar el camino de acceso al emboquille de la galería de evacuación es necesario recurrir a material de préstamo para materializar el relleno del camino, con volumen estimado aproximado a los 1000 m³. En lo que respecta a las necesidades de vertedero, tal y como muestran los Cuadros siguientes, se estiman volúmenes aproximados a 25.000 m³.

CUBICACIÓN EXCAVACIÓN [m ³]	ACTUACIÓN	NATURALEZA
4284.3	Camino	Roca - unidad T1
482.1		
425.0	Emboquille	Roca - unidad T1
722.0	Zona segura	Roca - unidad T1
1527.9	Galería 1N	Roca - unidad T1
958.2	Galería 1S	Roca - unidad T1
5429.9		Roca - unidad T2
467.1	Galería 2N	Roca - unidad T2
496.0	Depósitos	Roca - unidad T1
248.0		Roca - unidad T2
1231.3	Zanjas red vertidos	Demolición

Estimación de Volúmenes de excavación

MATERIAL	CUBICACIÓN [m ³]	COEFICIENTE PASO VERTEDERO	A VERTEDERO [m ³]
Roca - unidad T1	8895.5	1.5	13343.3
Roca - unidad T2	6145.0	1.6	9832.0
Demoliciones	1231.3	1.5	1847.0
Total	16271.9	-	25022.3

Descripción de volúmenes de material destinado a vertederos autorizados

Red de drenaje de líquidos tóxicos

Otra de las actuaciones que implica la ejecución de trabajos en el exterior de los túneles es la implantación de un **sistema de drenaje de líquidos tóxicos**, y en concreto, la ejecución de depósitos enterrados en los emboquilles para almacenar cualquier vertido producido en el interior de los túneles.

De acuerdo con el Artículo 2.8.1 del R.D. 635/2006, en los túneles de longitud superior a 500 metros, si se permite la circulación por el túnel de vehículos de transportes de mercancías peligrosas, deberán disponerse caces con ranuras, u otros dispositivos, situadas dentro de las secciones transversales de los túneles, que permitan el drenaje de líquidos tóxicos e inflamables. Además, el sistema de drenaje deberá diseñarse y mantenerse de manera que se evite que el fuego y los líquidos inflamables y tóxicos se propaguen dentro del tubo o entre tubos.

De esta forma, se proyecta la implantación de esta red de drenaje en el interior de ambos túneles, incluyendo arquetas sifónicas para evitar el riesgo de propagación del fuego a través de los colectores de drenaje por presencia de líquidos inflamables.

Los líquidos tóxicos una vez recogidos en el túnel deben canalizarse hasta depósitos estancos que impidan el vertido en los cauces naturales, para su posterior tratamiento mediante gestor de residuos autorizado, aspecto que desde el punto de vista ambiental supone una mejora notable del estado actual de la infraestructura y su relación con el entorno.

Las balsas situadas en el exterior de los túneles (emboquilles) serán depósitos estancos de hormigón armado de dimensiones aproximadas 8,75x4x3,25 m, con muros y losa de cimentación de 0,35 m de espesor, con la disposición mostrada en los planos del Proyecto.

Red de hidrantes

Está previsto igualmente la implantación de una **red de hidrantes** en el interior de los túneles, lo que supone una mejora evidente de respuesta ante un incendio en el interior de los túneles. Esta medida demanda igualmente la instalación de un depósito enterrado en el emboquille este para garantizar el suministro de agua a los equipos de emergencia.

Mejora del firme

Con el objeto de mejorar las características de la rodadura y proporcionar un acabado final uniforme, se realizará un **fresado y reposición de la capa de rodadura del firme en el interior de ambos túneles**. Las marcas viales serán igualmente repuestas.

Zonas de instalaciones auxiliares

En las siguientes fotografías se resaltan las áreas que podrían ser utilizadas como zonas de ocupación temporal durante las obras, en su mayoría próximas a los emboquilles de los túneles existentes.

Cabe reseñar que estas zonas de instalaciones auxiliares representadas son orientativas, existiendo la posibilidad de buscar ubicaciones alternativas en caso de establecer afecciones significativas o limitaciones operativas de otra índole. De forma general se han seleccionado áreas asociadas a la infraestructura existente (emboquilles, bermas, medianas...).

En las proximidades del emboquille Oeste de los túneles se han delimitado 4 posibles zonas de ocupación, con unas superficies aproximadas de 4.100 m², 650 m², 4.000 m² y 900 m², respectivamente de oeste a este. De ellas, la más grande es la localizada entre las calzadas Norte y Sur de la Autovía A-7 y que se propone como la opción prioritaria a utilizar en las distintas ocupaciones temporales que sean necesarias durante las obras.

Aparte de estas posibles zonas de ocupación temporal en el emboquille Oeste, se ha delimitado otra zona en el emboquille Este, por si fuera necesario su uso. Dicha zona, ubicada en la margen sur de la boca Este de los túneles, supone una superficie aproximada de 814 m².

17.1.3. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el Proyecto, se definen tres tipos de afecciones:

- Expropiación
- Imposición de servidumbres
- Ocupación temporal

17.1.3.1. Expropiación

Se expropia el pleno dominio de las superficies que requiera la actuación conforme a la vigente Ley de Carreteras, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el Proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de obras.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del presente Anejo.

Dicha línea perimetral se establece en función de los siguientes parámetros:

- a) La calificación fiscal de los terrenos afectados.
- b) Las características topográficas de los mismos.

Como arista exterior de la explanación se ha considerado, a todos los efectos, la formada por el borde del talud del desmonte o terraplén del ramal de enlace o tronco, muros de contención o sostenimiento o el borde la de la cuneta de guarda más alejado de la carretera, caso de que esta existiera.

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el presente Proyecto, se define una nueva delimitación del límite de expropiación en casos puntuales según las necesidades explícitas del trazado, tal y como queda establecido en el Capítulo III.- Uso y defensa de las carreteras, Sección 1ª. Limitaciones de la propiedad, que marca la Ley 37/2015, de 29 de Septiembre, de Carreteras.

EXPROPIACIÓN DEFINITIVA

La línea de expropiación trazada mantiene las distancias que en concepto de dominio público son de aplicación según lo establecido en el artículo 29, puntos 1 al 3 de la Ley 37/2015, de 29 de Septiembre, de Carreteras.

Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de **3 metros en carreteras convencionales**, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista. En caminos se determina la franja de expropiación, ubicada a 1 metro de la arista exterior de la explanación.

En lo relativo a la delimitación de las franjas de ocupación de las estructuras se ha considerado por lo general lo siguiente:

- En los casos en los que las estructuras se encuentran en zonas en las que el trazado atraviesa terrenos de bajo valor y no se producen afecciones significativas sobre los mismos ni sobre edificaciones o explotaciones que pudiera haber, se ha optado por definir una franja de expropiación de 8 m de anchura respecto a la proyección en planta de la estructura, algo más

amplia de la estricta proyección que se emplea generalmente en estos casos, pero sin superar el límite de 8 m que es el fijado en la ley.

- En aquellos casos en los que por el contrario pueden afectarse terrenos y bienes de mayor valor y en los que precisamente la estructura (generalmente el caso de los muros) trata de salvar o de minimizar la afección de la infraestructura viaria proyectada a estos bienes adyacentes a la misma, se reduce la franja de expropiación o en su caso más estricto se limita a la propia proyección de su arista exterior (en los términos que a tal efecto establece la ley). En estos últimos casos y dónde resultase necesario se delimitan las correspondientes áreas de ocupación temporal durante la ejecución de los diferentes elementos que constituyen la estructura.

En la delimitación de la línea de expropiación, se han tenido en cuenta las zonas que en la actualidad son de dominio público, pero no se han incluido dentro de la valoración de las expropiaciones.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación (poligonal de expropiación) con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del Documento nº 2 Planos del presente Proyecto, y del apartado 3 del presente Anejo.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros de la citada Ley afecta a una superficie de 3.123 m², correspondiendo total a terrenos catalogados como suelo rural.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en el proyecto, se detalla en el siguiente cuadro:

SUPERFICIES EXPROPIACIÓN (m ²)			
TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL	SUELO URBANIZADO	TOTAL EXPROPIACIÓN
Roquetas de Mar	3.123	0	3.123

17.1.3.2. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terreno sobre las que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio de pleno dominio del inmueble.

En este proyecto no hay parcelas afectadas por servidumbres.

17.1.3.3. Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas franjas de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el período de finalización de ejecución de las mismas.

El periodo de ocupación temporal para la reposición de los servicios afectados se estima entre **6 y 8 meses**.

Todas las parcelas afectadas por las obras, y cuya titularidad es del Ministerio de Fomento, se han puesto como afectadas por ocupación temporal.

Dichas zonas de ocupación se utilizarán, entre otros usos, principalmente para las instalaciones de obra, acopios de tierra vegetal, talleres, almacenes, depósitos de materiales y en general para todas cuantas instalaciones o cometidos sean necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas o definidas en el presente Proyecto.

Se han previsto también las ocupaciones temporales para instalaciones auxiliares de obra y para zonas de acopios.

La superficie de ocupación temporal asciende a 18.561 m², correspondiendo el total a terrenos catalogados como suelo rural.

El desglose de las superficies objeto de ocupación temporal en el proyecto, se detalla en el siguiente cuadro:

SUPERFICIES OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)			
TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL	SUELO URBANIZADO	TOTAL OCUPACIÓN TEMPORAL
Roquetas de Mar	18.561	0	18.561

17.1.4. PLANOS PARCELARIOS

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualquiera que sea su forma de afección.

Dicha colección está formada por:

- Plano de situación a escala 1/50000.
- Planos de conjunto (planta y perfil longitudinal) a escala 1/5000.
- Planos de trazado (planta y perfiles longitudinales) a escala 1/1000.
- Ortofotoplanos.
- Planos de expropiaciones.
- Planos de coordenadas de los límites de afecciones (poligonal de expropiación).

Cada uno de los planos contiene un croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece y el nombre del Término/s Municipal/es que comprende.

Los referidos planos de expropiaciones se confeccionan sobre la base cartográfica realizada ex profeso para la redacción del proyecto, realizándose la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los respectivos Centros de Gestión Catastral de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Hacienda, de las informaciones recabadas y facilitadas por el Ayuntamiento afectado, del Registro de la Propiedad y por último de la investigación sobre el terreno y los trabajos de campo realizados.

Los planos de expropiaciones se han confeccionado a una escala que permite identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas. De las zonas en que el tamaño de las parcelas es muy pequeño, se han hecho planos de detalle a una escala mayor, estos planos llevan el mismo nº de hoja en que se encuentran las parcelas y una letra que identifica el detalle.

En general las parcelas catastrales se delimitan en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación con el resto de parcela no afectada.

17.1.5. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

17.1.5.1. Metodología

De la consideración de los parámetros “Socioeconómicos” que gravitan sobre los diferentes terrenos y derechos afectados por el proyecto, conjuntamente con las características intrínsecas, agronómicas y urbanísticas de las fincas que se pretenden valorar, así como de la legislación específica de valoración en materia de expropiación forzosa, se estima:

A. VALORACIÓN DEL SUELO

Los parámetros apuntados anteriormente se han de aplicar y armonizar de conformidad con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, así como lo contenido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Según el **Art. 21, del RDL 7/2015. Situaciones básicas del suelo**, todo el suelo se encuentra, a los efectos de dicha Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

1. Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como

aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley de Suelo, se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.
- c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

3. También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

A los efectos de expropiación, las valoraciones del suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en el título V del RDL 7/2015 en los capítulos III y IV del RD 1492/2011, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime.

Las valoraciones, cuando se aplique la expropiación forzosa, se entenderán referidas al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado.

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en el RDL 7/2015 cuando tengan por objeto:

- a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.
- b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.
- c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.
- d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

2. Las valoraciones se entienden referidas:

- a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.
- b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.
- c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.
- d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Según el Art. 35 del RDL 7/2015 y el capítulo II del RD 1492/2011 los criterios generales para la valoración de inmuebles son los siguientes:

- El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
- El suelo se tasarán en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la

situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legítimo que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

1. Valor en el Suelo Rural. (Art. 36, del RDL 7/2015 y Art. 7, del RD 1492/2011):

- a) Cuando el suelo estuviera en situación de rural, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento, según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración y adoptándose la que sea superior.

La capitalización de la renta, real o potencial, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de este Reglamento y en función de la naturaleza de la explotación.

- b) Cuando no exista explotación en el suelo rural ni pueda existir dicha posibilidad, por causa de las características naturales del suelo en el momento de la valoración y, por consiguiente, no se pueda determinar una renta real o potencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.
 - c) El valor del suelo obtenido de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados anteriores podrá ser corregido al alza mediante la aplicación del factor de corrección por localización al valor de capitalización, en los términos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.
 - d) Las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rural, cuando deban valorarse con independencia del mismo, se tasarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento. Para valorar las plantaciones y sembrados preexistentes a que alude el artículo 45 de la Ley de Expropiación Forzosa se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y la Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre producciones agrícolas.
 - e) En ninguno de los casos previstos en este artículo, podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aun efectivamente realizados.
2. Valor del Suelo Urbanizado (Art. 37, del RDL 7/2015 y Art. 19, del RD 1492/2011):
- a) Para la valoración en situación de suelo urbanizado que no esté edificado, o en el que la edificación existente o en curso de ejecución sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, se estará a lo dispuesto en el artículo 22, ambos de este Reglamento.
 - b) Para la valoración en situación de suelo urbanizado edificado o en curso de edificación, se aplicará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.
 - c) Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a operaciones de reforma o renovación de la urbanización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.
 - d) Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a actuaciones de dotación se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.
 - e) Para la valoración del suelo en el desarrollo de actuaciones de transformación urbanística sometidas al régimen de equidistribución de beneficios y cargas en las que concurren los requisitos previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Suelo, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, se tomará la edificabilidad media ponderada del ámbito espacial en el que se integren.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilita la aplicación de una normativa propia para su desarrollo.

El valor obtenido aplicando las normas contenidas en las Leyes, tiene que coincidir con el “valor real” y se entenderá por valor real de un inmueble, el valor de sustitución en el mercado por otro similar en su misma situación.

B. VALORACIÓN DEL SUELO E INSTALACIONES AFECTADAS

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en suelo rural, así como el resto de elementos unidos inseparablemente al suelo, se tasarán con independencia de los terrenos, siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista por el artículo 23 y siguientes de este Reglamento. La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

En los supuestos de edificaciones, construcciones e instalaciones no ajustadas a la legalidad al tiempo de su valoración y para las que no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, se procederá de la forma siguiente:

- a) En suelo en situación de rural, en ningún caso serán objeto de valoración y tampoco serán tenidas en consideración a los efectos del cálculo de la renta de la explotación.
- b) En suelo en situación de urbanizado, edificado o en curso de edificación, no se computarán a los efectos de la tasación conjunta a que alude en la letra a) del apartado 2 del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Suelo.

A los efectos de este Reglamento, se considerará que la edificación se encuentra en situación de ruina física cuando concurren los requisitos de antigüedad y estado de conservación establecidos por la legislación urbanística aplicable.

En el supuesto de que la ruina o que la condición de ilegal afecte sólo a una parte de la edificación, en la valoración se considerará sólo aquella parte de la edificación que no se encuentre en situación de ruina física, o que esté ajustada a la legalidad.

C. VALORACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

El demérito que puede sufrir una parcela gravada con servidumbre, es independiente a su naturaleza (rural o urbanizado), si en un solar edificable la limitación de la servidumbre hace que no se pueda edificar (por discurrir por debajo una tubería de gas, el ferrocarril en falso túnel, etc.), el valor de ese solar después de la imposición de la servidumbre será prácticamente nulo, el porcentaje de demérito puede llegar casi al 100%.

Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que vaya a ser afectado.

D. VALORACIÓN DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Los daños y perjuicios causados por la ocupación temporal durante la ejecución de las obras, son de dos tipos: por una parte, la indisponibilidad del bien por el propietario durante este período, de tal suerte que éste, con independencia de que no podrá explotarlo agrónomicamente, tampoco podrá destinarlo a ningún otro uso compatible o permitido por la legislación urbanística, ni, en la práctica, arrendarlo o venderlo, con lo que, desde el punto de vista financiero, es un elemento del activo que se encuentra forzosamente inmovilizado; y, por otra parte, el daño emergente y el lucro cesante producido a su explotación agraria, según el tipo de cultivo al que tenga dedicada la finca.

En cuanto a la primera partida, ésta equivaldrá a los intereses financieros del justiprecio del suelo y demás elementos expropiados calculados al tipo de interés de la deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años publicada por el Banco de España (Disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Suelo).

Teniendo en cuenta que la duración prevista de las obras es de **6 a 8 meses**, y que la reposición de los servicios afectados se realizará en menos de un año, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo Rural se debe valorar como el 2% del valor del terreno afectado (2 % por cada año de ocupación del mismo).

Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que se afecte.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, la indemnización equivaldrá a los intereses financieros del justiprecio del suelo y demás elementos expropiados calculados al tipo de interés de la deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años publicada por el Banco de España (Disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Suelo).

17.1.5.2. Precios unitarios

Se obtienen en aplicación de la metodología de valoración expuesta y en atención al examen del trazado proyectado en cuanto a los siguientes parámetros y características:

- A. Las condiciones agronómicas, litológicas y topográficas.
- B. Los planes urbanísticos vigentes en las diversas comarcas y municipios afectados.
- C. De la prospección del mercado de productos agrarios.
- D. Rendimientos agrarios medios y subvenciones según Instituciones y Organismos Oficiales.
- E. Del estudio y comparación con otras expropiaciones realizadas en la zona, tanto por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, como de otras Entidades o Empresas públicas:

- a. Alumbrado y Saneamiento y/o Abastecimiento: Ayuntamientos
- b. Saneamiento y/o Abastecimiento: Empresas Municipales de Aguas y Saneamiento
- c. Regadío: Comunidad de Regantes.
- d. Eléctricas: R.E.E. y UNIÓN FENOSA

17.1.5.3. Valoración de los bienes y derechos afectados

De la aplicación de los precios unitarios adoptados a las superficies afectadas para los diferentes tipos de aprovechamiento y demás circunstancias, se han obtenido los valores parciales y totales de dichas afecciones, obteniendo un coste de las expropiaciones e indemnizaciones de CUATRO MIL SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.071,86 €), incluido un 30 % en concepto de imprevistos.

TÉRMINO MUNICIPAL	IMPORTE (€)			TOTAL (€)
	EXPROPIACIONES	SERVIDUMBRES	OCUPACIÓN TEMPORAL	
ROQUETAS DE MAR	3.123,00	0,00	9,20	3.132,20
IMPORTE TÉRMINO MUNICIPAL AFECTADO				3.132,20
30 % PARA IMPREVISTOS				939,66
TOTAL				4.071,86

POR ÚLTIMO Y MUY ESPECIALMENTE, HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES EXCLUSIVAMENTE PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE, DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.

17.2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
17.2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa del 16 de Diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de Abril de 1957, se elabora la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando si es una ocupación provisional o definitiva, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Término Municipal.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.
- Valoración completa de todos los elementos objeto de expropiación, según comprobación in situ del tipo de terreno y posibles elementos indemnizables.

La información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral y Tributaria de las Delegaciones Provinciales de Hacienda, del Ayuntamiento afectado, de las correspondientes Cámaras o Sindicatos Agrarios, así como de la inspección directa "in situ" de las propiedades afectadas. Se han tenido en cuenta y por consiguiente se citan en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (Renfe, Autopistas, etc.), que, dada su naturaleza jurídica de bien público, goza de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiadas, a menos que ex-profeso se declare la prevalencia de la utilidad pública. No obstante, dicha inclusión se considera necesaria puesto que, en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

17.2.2. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS

Se incluye la preceptiva relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
PROYECTO: PROYECTO DE ADECUACIÓN AL REAL DECRETO 635/2006 DEL TÚNEL DE AGUADULCE. PROVINCIA DE ALMERÍA.
TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR

Nº de Orden	Polígono	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Titular Catastral Nombre y Domicilio	Superficie catastral m2	Afecciones (m2)							Naturaleza	Nº Plano de Expropiación	
						Subparcela	Calificación fiscal	Aprovechamiento actual	Expropiación	Servidumbre de paso	Servidumbre de vuelo	Ocupación temporal			Total
04.0792-0001	41	23	VALLPARIS, S.A.CL MARE NOSTRUM 7 04720 ROQUETAS DE MAR [ALMERÍA]	VALLPARIS, S.A.CL MARE NOSTRUM 7 04720 ROQUETAS DE MAR [ALMERÍA]	1912415	a	AT-00	ESPARTIZAL O ATOCHAR	3123			460	3583	RURAL	1,2,3 y 4
						b	VT-00	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO							
04.0792-0002	41	9003	CAJA PAGADORA CENTRAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO PS DE LA CASTELLANA 67 28046 MADRID	CAJA PAGADORA CENTRAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO PS DE LA CASTELLANA 67 28046 MADRID	103604		VT-00	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO				16279	16279	RURAL	1,2 y 3
04.0792-0003	41	9012	CAJA PAGADORA CENTRAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO PS DE LA CASTELLANA 67 28046 MADRID	CAJA PAGADORA CENTRAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO PS DE LA CASTELLANA 67 28046 MADRID	48881		VT-00	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO				1822	1822	RURAL	4 y 5

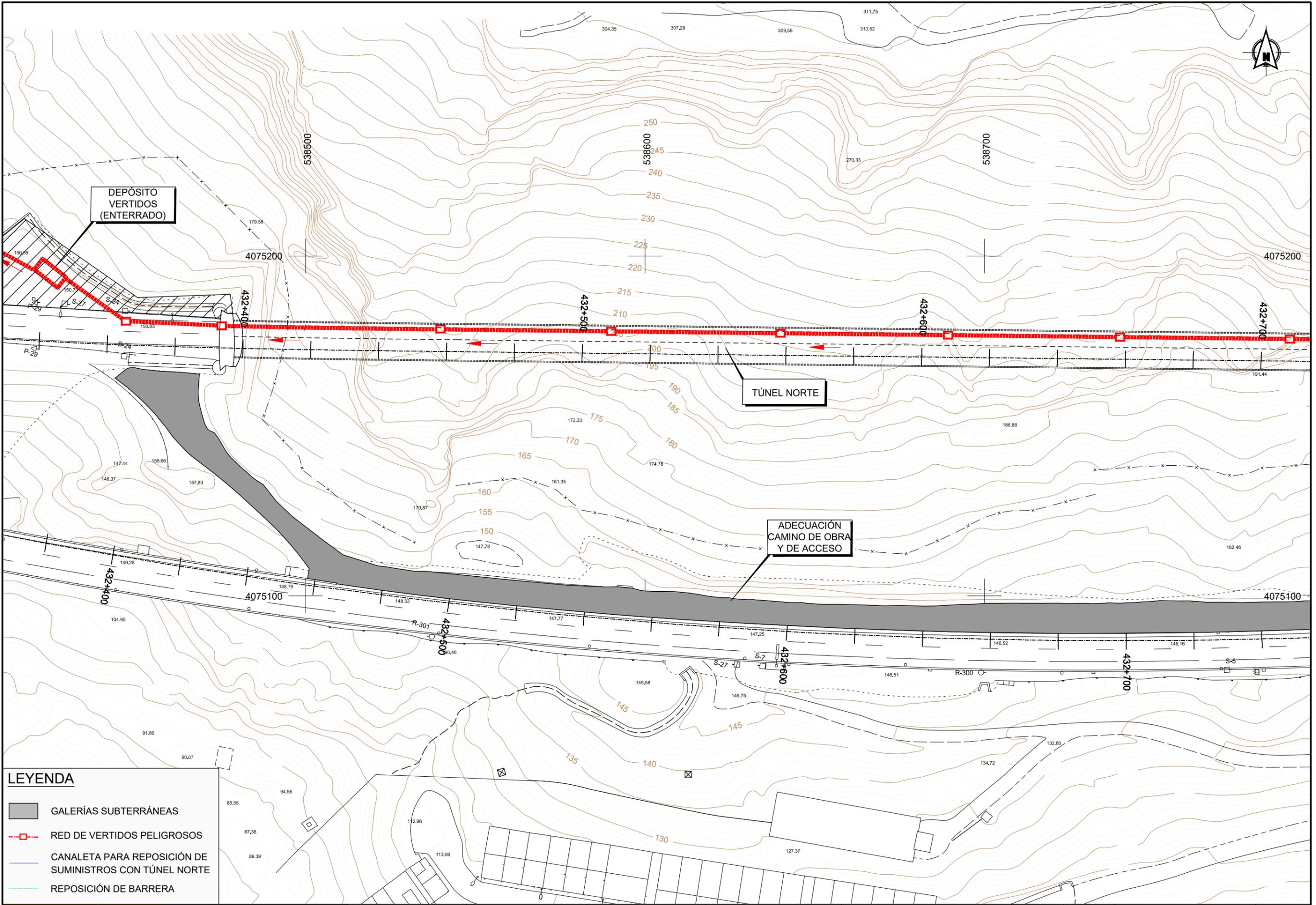
17.3. PLANOS DE EXPROPIACIÓN

PLANO DE SITUACIÓN



PLANTA TRAZADO Y PERFIL LONGITUDINAL

P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PTMEM Y ANEJOS\ANEJO 06_EXPROPIACIONES\GIS_ANEJO EDITABLE\A6.3.2.1 PLANOS DE TRAZADO.DWG

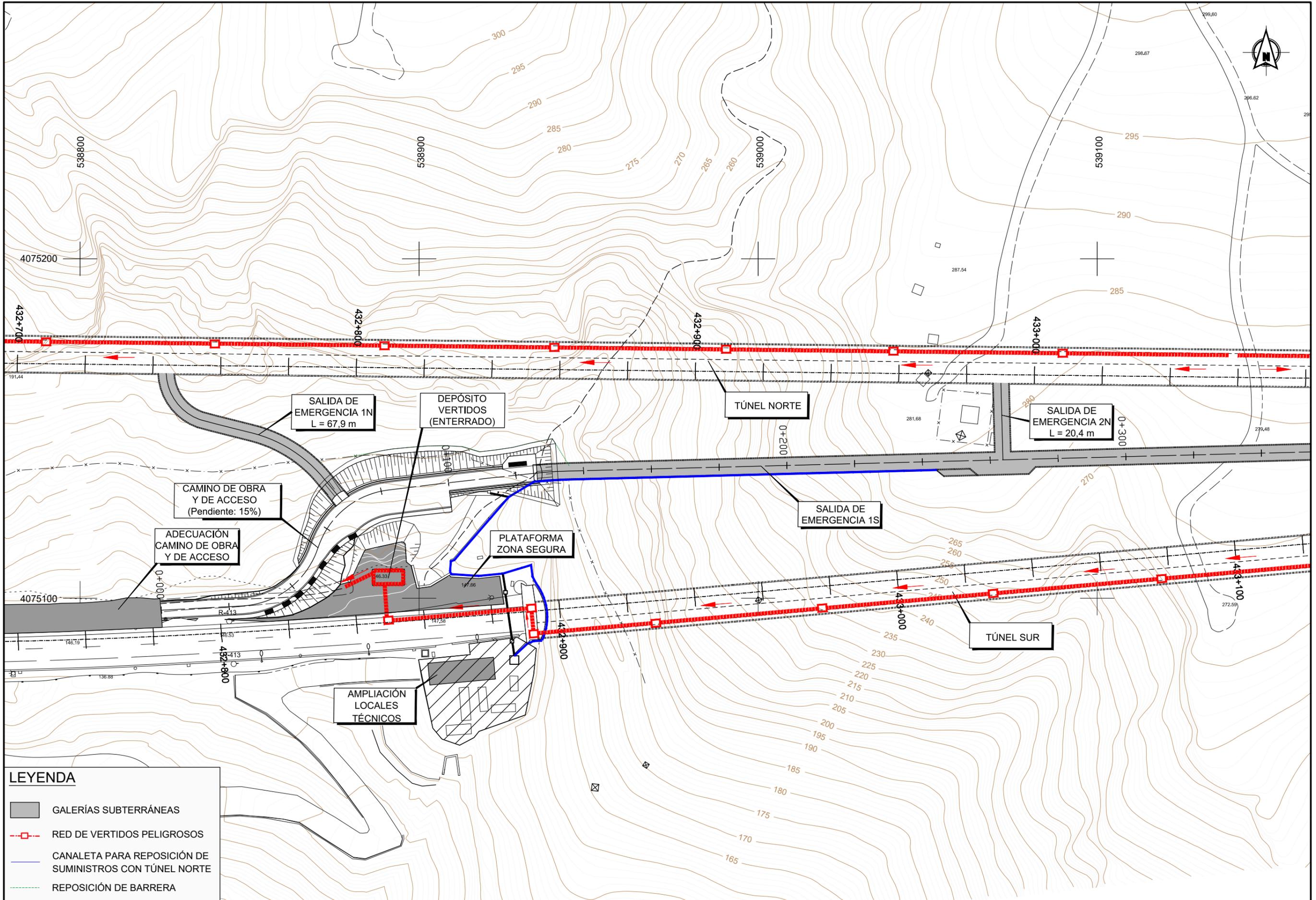


LEYENDA

-  GALERÍAS SUBTERRÁNEAS
-  RED DE VERTIDOS PELIGROSOS
-  CANALETA PARA REPOSICIÓN DE SUMINISTROS CON TÚNEL NORTE
-  REPOSICIÓN DE BARRERA

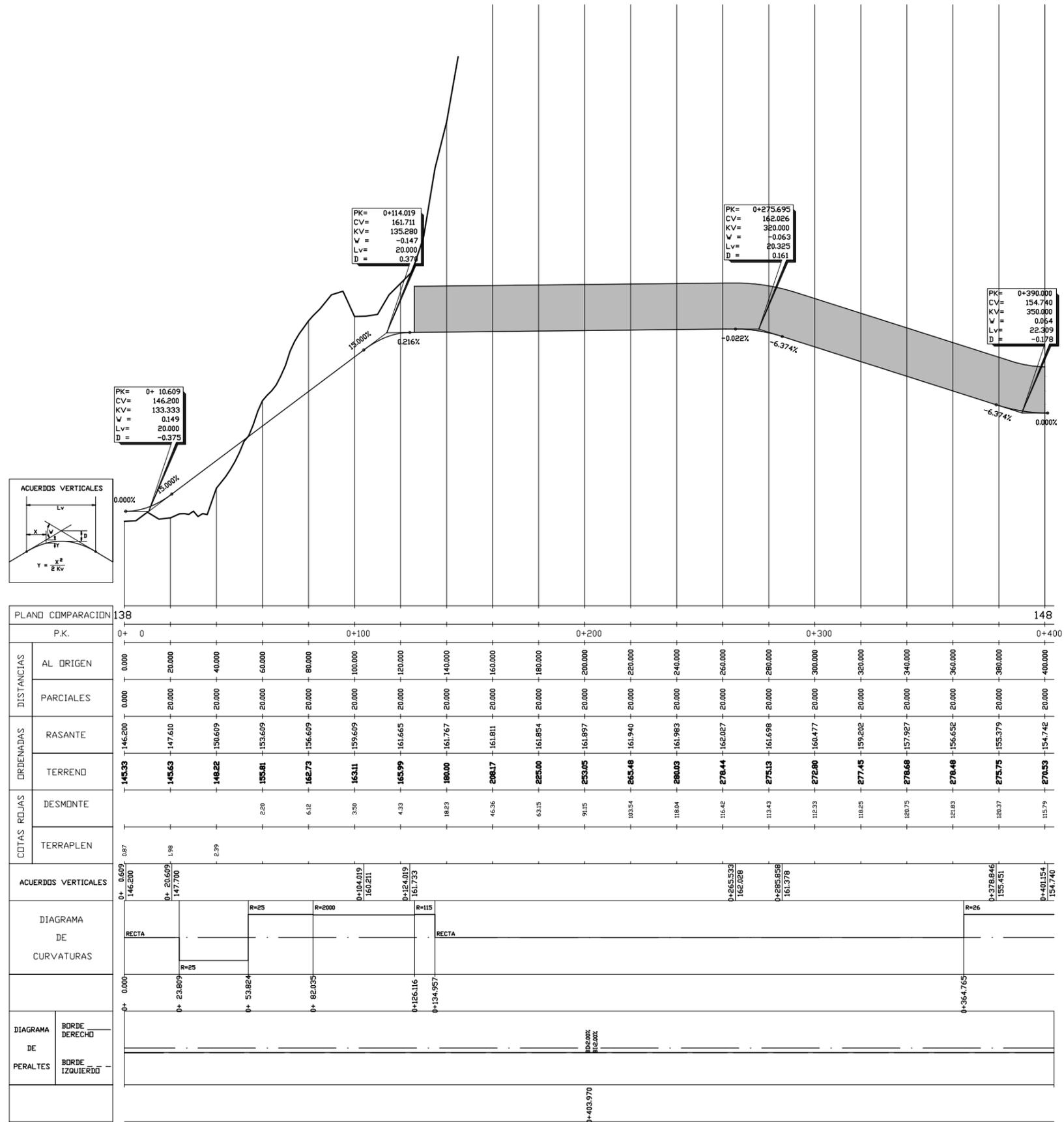
 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO	SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL	CONSULTOR:  ineco	EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO:  ANDRÉS J. GARCÍA AMOR	EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO:  OSCAR ALBARRACÍN RUIZ	ESCALA: 1:500 ORIGINAL-A1	TÍTULO DEL PROYECTO: PROYECTO DE ADECUACIÓN AL REAL DECRETO 635/2006 DEL TÚNEL DE AGUADULCE PROVINCIA DE ALMERÍA	CLAVE: 52-AL-3740	N° PLANO: A6.3.2.1	DESIGNACIÓN: EXPROPIACIONES TRAZADO PLANTA	FECHA: OCTUBRE 2018 HOJA 1 DE 3
--	--	---	--	---	------------------------------	---	-------------------	--------------------	--	------------------------------------

P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PTMIEM Y ANEJOS\ANEJO 06_EXPROPIACIONES\GIS_ANEJO EDITABLE\A6.3.2.1. PLANOS DE TRAZADO.DWG



LEYENDA

- GALERÍAS SUBTERRÁNEAS
- RED DE VERTIDOS PELIGROSOS
- CANALETA PARA REPOSICIÓN DE SUMINISTROS CON TÚNEL NORTE
- REPOSICIÓN DE BARRERA



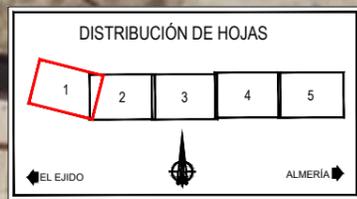
ORTOFOTOPLANOS

TÉRMINO MUNICIPAL
DE ROQUETAS DE MAR



P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PTI1_MEMORIA\A6.3.3_ORTOFOTOPLANOS.DWG

LEYENDA	
	Expropiación.
	Dominio Público.
	Servidumbre.
	Ocupación temporal.
	Límite de término municipal.
	Límite de polígono.
	Parcela catastral.
	Subparcela catastral.



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

CONSULTOR:

EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO:

ANDRÉS J. GARCÍA AMOR

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO:

OSCAR ALBARRACÍN RUIZ

ESCALA:
1:500
0 5 10 15m
ORIGINAL-A1

TÍTULO DEL PROYECTO:
PROYECTO DE ADECUACIÓN AL REAL DECRETO 635/2006 DEL TÚNEL DE AGUADULCE PROVINCIA DE ALMERÍA

CLAVE:
52-AL-3740

Nº PLANO:
A6.3.3

DESIGNACIÓN:
EXPROPIACIONES
ORTOFOTOPLANOS

FECHA:
OCTUBRE 2018
HOJA 1 DE 5

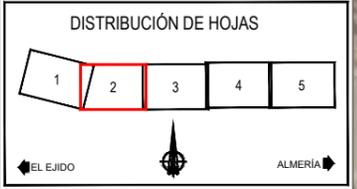
TÉRMINO MUNICIPAL
DE ROQUETAS DE MAR



P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25 PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PT11_MEMORIA\ANEJO 06. EXPROPIACIONES\GIS_ANEJO\EDITABLE\A6.3.3. ORTOFOTOPLANOS.DWG



LEYENDA	
	Expropiación.
	Dominio Público.
	Servidumbre.
	Ocupación temporal.
	Límite de término municipal.
	Límite de polígono.
	Parcela catastral.
	Subparcela catastral.



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

CONSULTOR:

EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO:

ANDRÉS J. GARCÍA AMOR

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO:

OSCAR ALBARRACÍN RUIZ

ESCALA:
1:500
0 5 10 15m
ORIGINAL-A1

TÍTULO DEL PROYECTO:
PROYECTO DE ADECUACIÓN AL REAL DECRETO 635/2006 DEL TÚNEL DE AGUADULCE PROVINCIA DE ALMERÍA

CLAVE:
52-AL-3740

Nº PLANO:
A6.3.3

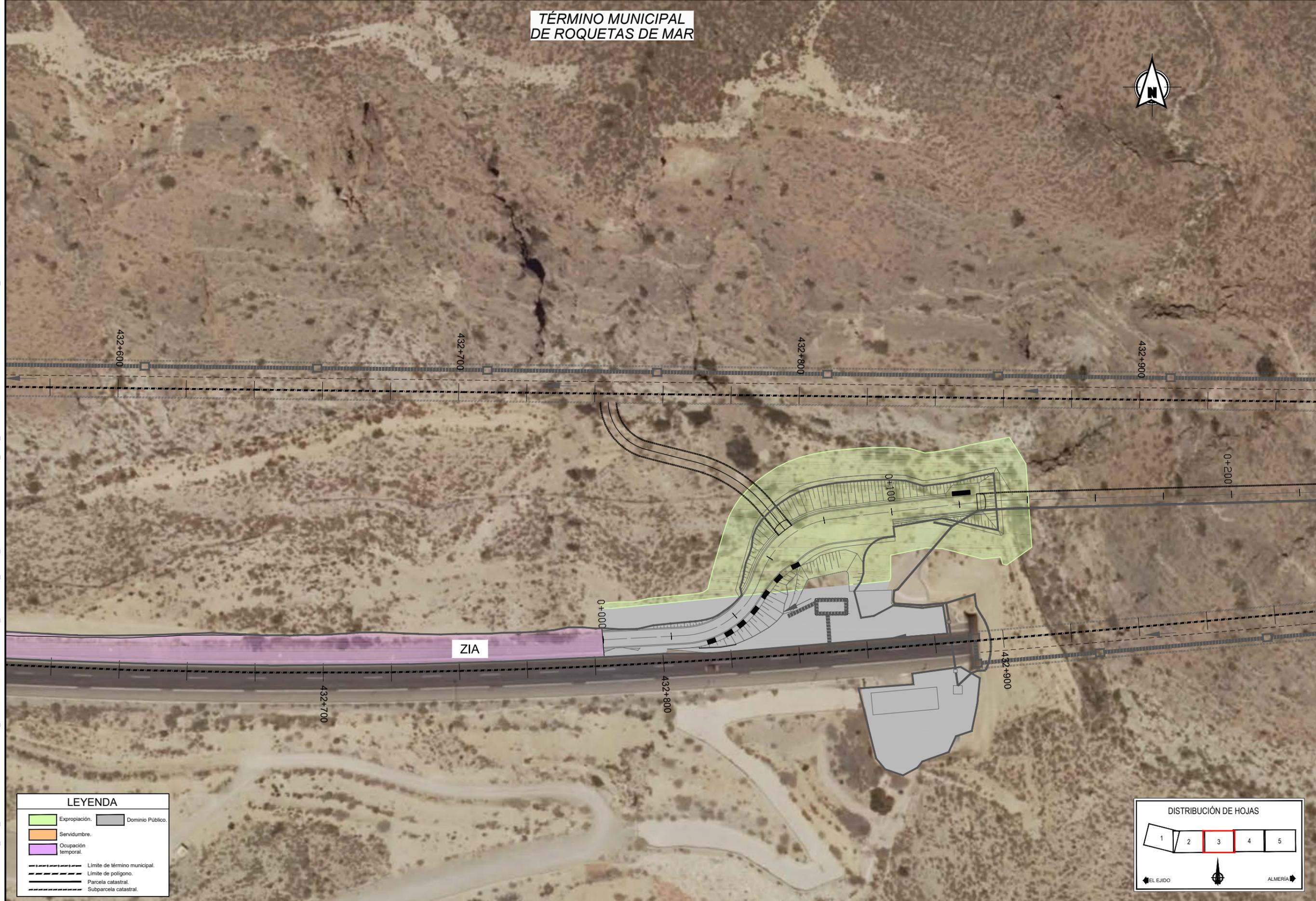
DESIGNACIÓN:
EXPROPIACIONES
ORTOFOTOPLANOS

FECHA:
OCTUBRE 2018
HOJA 2 DE 5

TÉRMINO MUNICIPAL
DE ROQUETAS DE MAR



P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PTI1_MEMORIA\A6.3.3_ORTOFOTOPLANOS.DWG



LEYENDA	
	Expropiación.
	Dominio Público.
	Servidumbre.
	Ocupación temporal.
	Límite de término municipal.
	Límite de polígono.
	Parcela catastral.
	Subparcela catastral.



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

CONSULTOR:
ineco

EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO:
Andrés J. García Amor
ANDRÉS J. GARCÍA AMOR

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO:
Oscar Albarracín Ruiz
OSCAR ALBARRACÍN RUIZ

ESCALA:
1:500
0 5 10 15m
ORIGINAL-A1

TÍTULO DEL PROYECTO:
PROYECTO DE ADECUACIÓN AL REAL DECRETO 635/2006 DEL TÚNEL DE AGUADULCE PROVINCIA DE ALMERÍA

CLAVE:
52-AL-3740

Nº PLANO:
A6.3.3

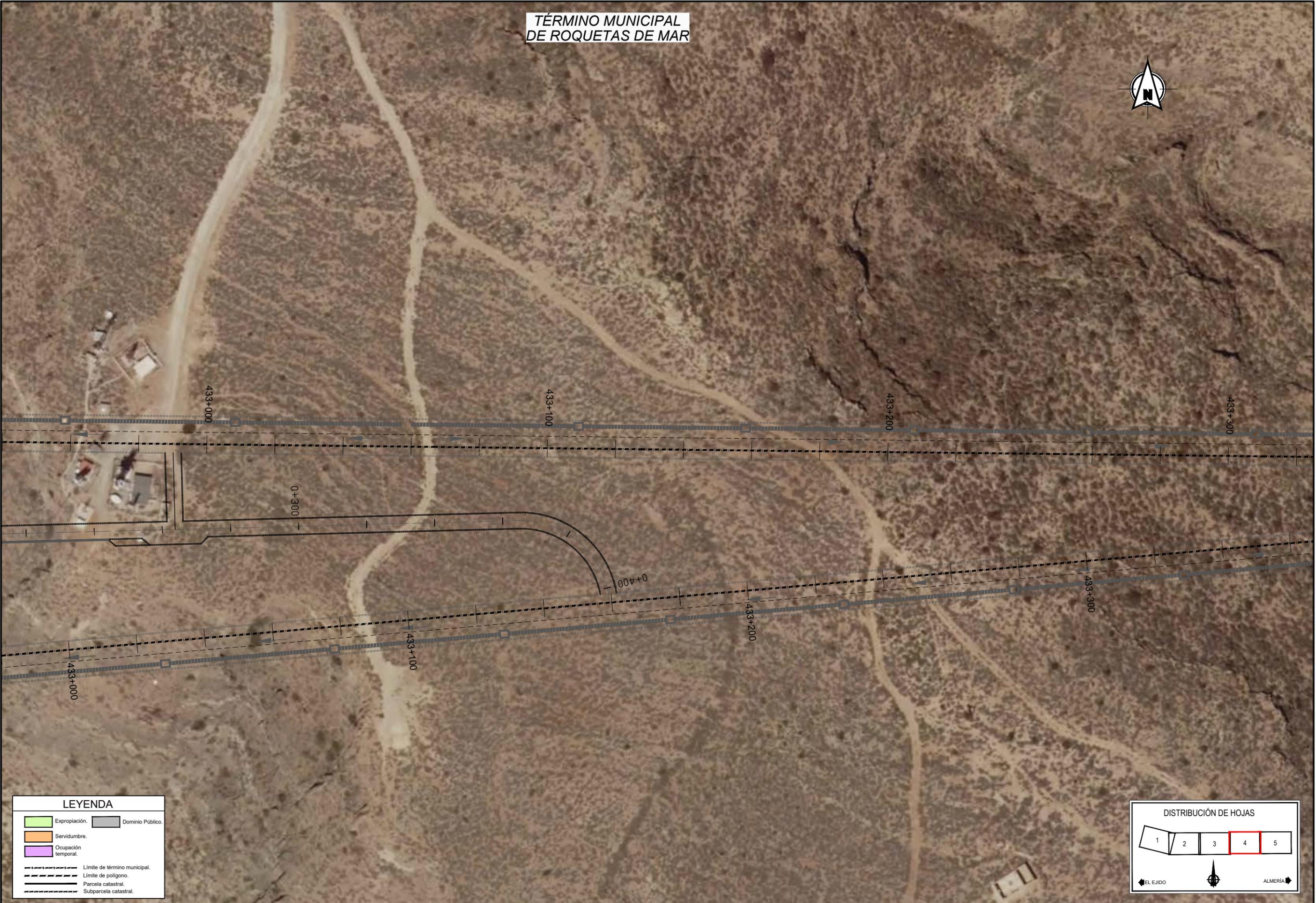
DESIGNACIÓN:
EXPROPIACIONES
ORTOFOTOPLANOS

FECHA:
OCTUBRE 2018
HOJA 3 DE 5

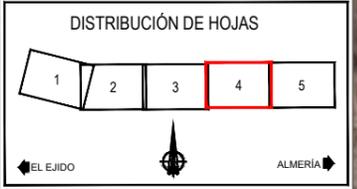
TÉRMINO MUNICIPAL
DE ROQUETAS DE MAR



P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PTI1_MEMORIA\ANEJO 06_EXPROPIACIONES\GIS_ANEJO\EDITABLE\A6.3.3_ORTOFOTOPLANOS.DWG



LEYENDA	
	Expropiación.
	Dominio Público.
	Servidumbre.
	Ocupación temporal.
	Límite de término municipal.
	Límite de polígono.
	Parcela catastral.
	Subparcela catastral.



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAÇÃO DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

CONSULTOR:

EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO:

ANDRÉS J. GARCÍA AMOR

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO:

OSCAR ALBARRACÍN RUIZ

ESCALA:
1:500

ORIGINAL-A1

TÍTULO DEL PROYECTO:
PROYECTO DE ADECUACIÓN AL REAL DECRETO 635/2006 DEL TÚNEL DE AGUADULCE PROVINCIA DE ALMERÍA

CLAVE:
52-AL-3740

Nº PLANO:
A6.3.3

DESIGNACIÓN:
EXPROPIACIONES
ORTOFOTOPLANOS

FECHA:
OCTUBRE 2018
HOJA 4 DE 5

TÉRMINO MUNICIPAL
DE ROQUETAS DE MAR



P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PT11_MEMORIA\NEJO06_EXPROPIACIONES\GIS_ANEJO\EDITABLE\A6.3.3_ORTOFOTOPLANOS.DWG



LEYENDA	
	Expropiación.
	Dominio Público.
	Servidumbre.
	Ocupación temporal.
	Límite de término municipal.
	Límite de polígono.
	Parcela catastral.
	Subparcela catastral.



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

CONSULTOR:

EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO:

ANDRÉS J. GARCÍA AMOR

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO:

OSCAR ALBARRACÍN RUIZ

ESCALA:
1:500

ORIGINAL-A1

TÍTULO DEL PROYECTO:
PROYECTO DE ADECUACIÓN AL REAL DECRETO 635/2006 DEL TUNEL DE AGUADULCE PROVINCIA DE ALMERÍA

CLAVE:
52-AL-3740

Nº PLANO:
A6.3.3

DESIGNACIÓN:
EXPROPIACIONES
ORTOFOTOPLANOS

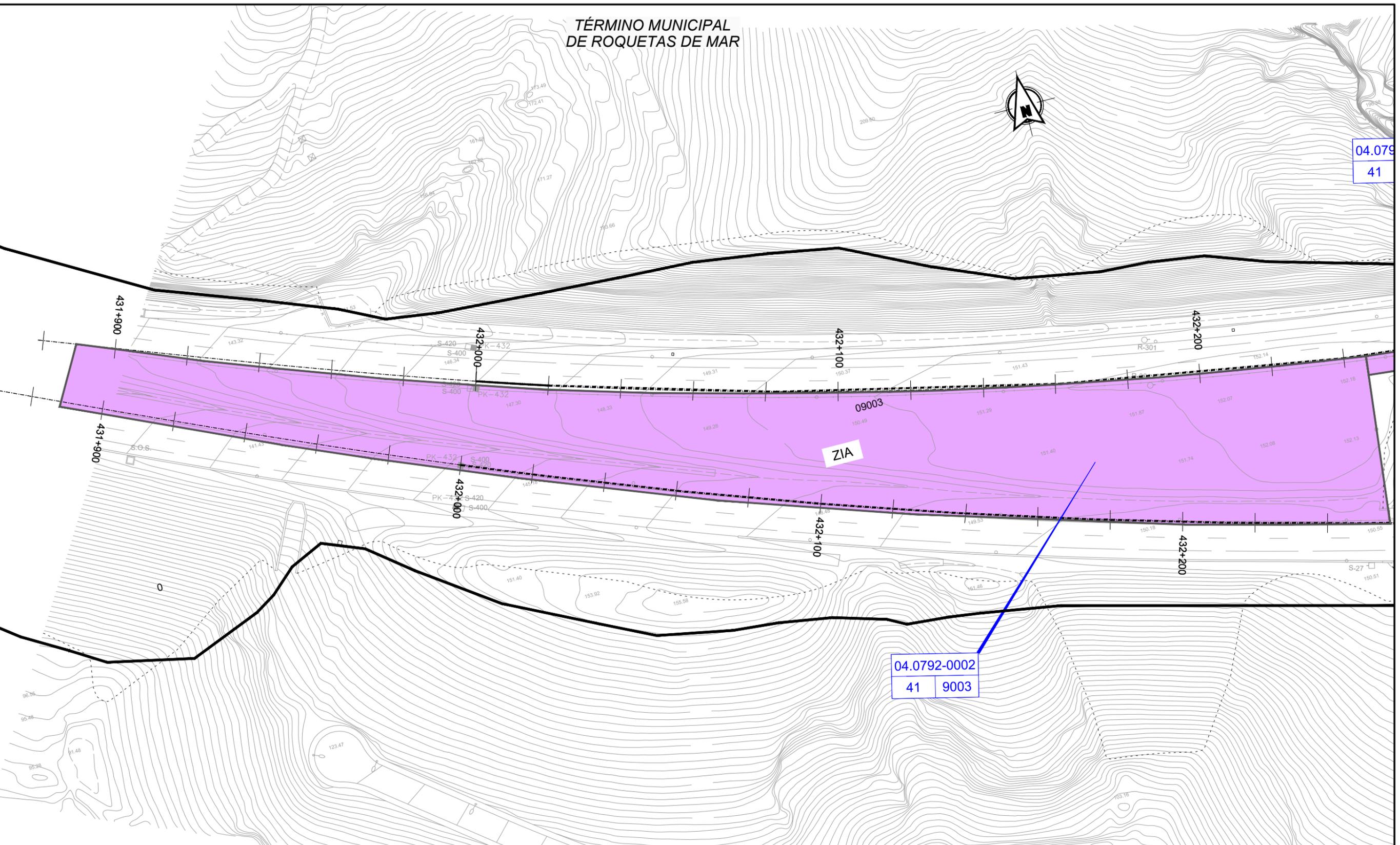
FECHA:
OCTUBRE 2018
HOJA 5 DE 5

PLANOS DE EXPROPIACIONES

TÉRMINO MUNICIPAL
DE ROQUETAS DE MAR



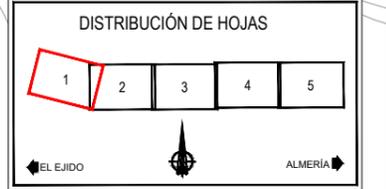
04.079
41



04.0792-0002
41 9003

LEYENDA

	Expropiación.		Dominio Público.
	Servidumbre.		
	Ocupación temporal.		
	Límite de término municipal.		
	Límite de polígono.		
	Parcela catastral.		
	Subparcela catastral.		
	Suelo rural	nº de polígono de catastro	nº de parcela de catastro
	Suelo urbanizado	referencia catastral	



P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PTI1_MEMORIA\NEJO06_EXPROPIACIONES\GIS_ANEJO\EDITABLE\A6.3.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES.DWG



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

CONSULTOR:
ineco

EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO:
ANDRÉS J. GARCÍA AMOR

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO:
OSCAR ALBARRACIN RUÍZ

ESCALA:
1:500
0 5 10 15m
ORIGINAL-A1

TÍTULO DEL PROYECTO:
PROYECTO DE ADECUACIÓN AL REAL DECRETO 635/2006 DEL TUNEL DE AGUADULCE PROVINCIA DE ALMERÍA

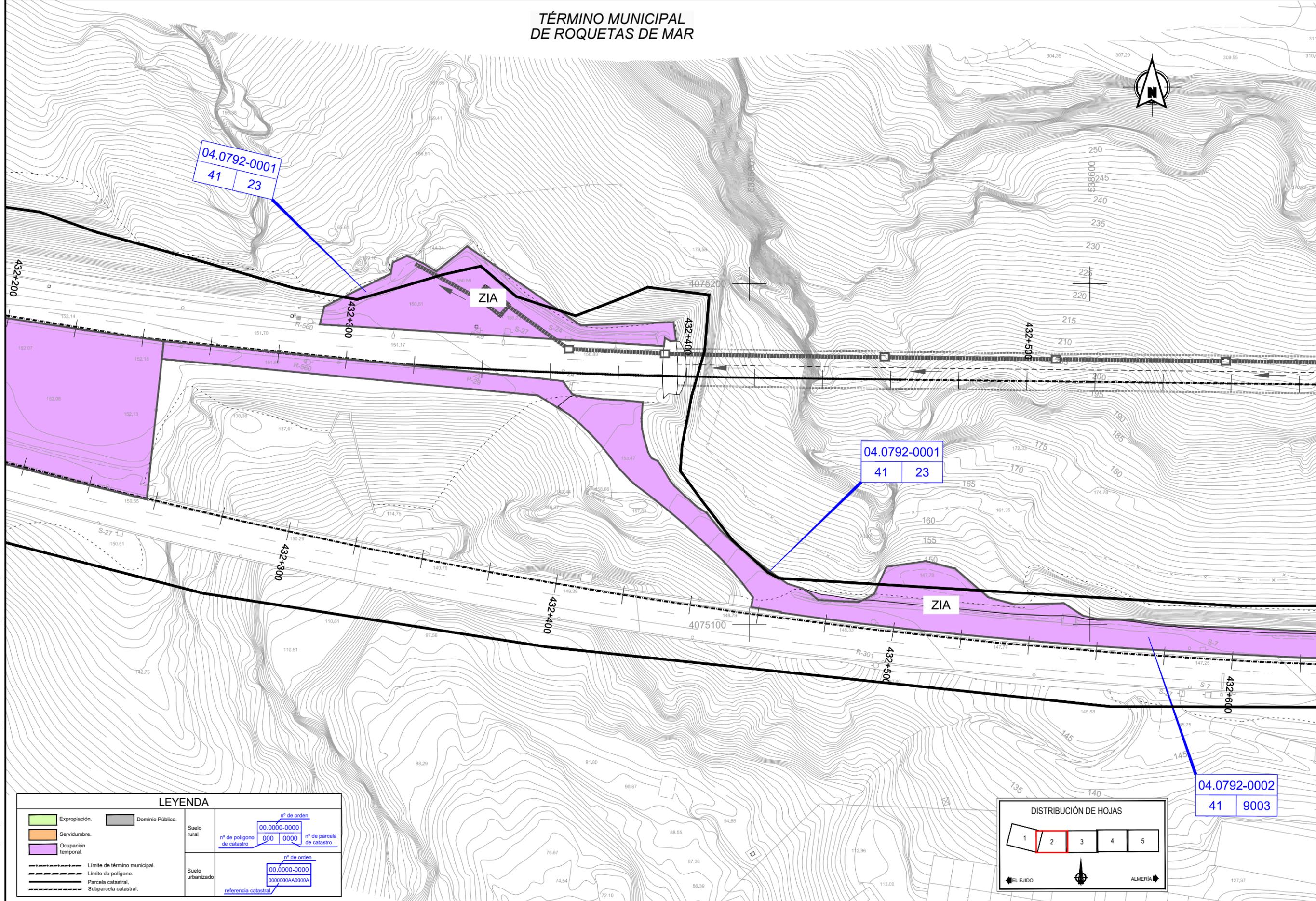
CLAVE:
52-AL-3740

Nº PLANO:
A6.3.4

DESIGNACIÓN:
EXPROPIACIONES
PLANOS DE EXPROPIACIONES

FECHA:
OCTUBRE 2018
HOJA 1 DE 5

TÉRMINO MUNICIPAL
DE ROQUETAS DE MAR



LEYENDA							
Expropiación.	Dominio Público.						
Servidumbre.							
Ocupación temporal.							
Límite de término municipal.							
Límite de polígono.							
Parcela catastral.							
Subparcela catastral.							
Suelo rural	<table border="1"> <tr> <td>nº de orden</td> <td>00.0000-0000</td> </tr> <tr> <td>nº de polígono de catastro</td> <td>000 0000</td> </tr> <tr> <td>nº de parcela de catastro</td> <td></td> </tr> </table>	nº de orden	00.0000-0000	nº de polígono de catastro	000 0000	nº de parcela de catastro	
nº de orden	00.0000-0000						
nº de polígono de catastro	000 0000						
nº de parcela de catastro							
Suelo urbanizado	<table border="1"> <tr> <td>nº de orden</td> <td>00.0000-0000</td> </tr> <tr> <td>referencia catastral</td> <td>00000000AA0000A</td> </tr> </table>	nº de orden	00.0000-0000	referencia catastral	00000000AA0000A		
nº de orden	00.0000-0000						
referencia catastral	00000000AA0000A						



P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PTI1_MEMORIA\A6.3.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES.DWG

TÉRMINO MUNICIPAL
DE ROQUETAS DE MAR



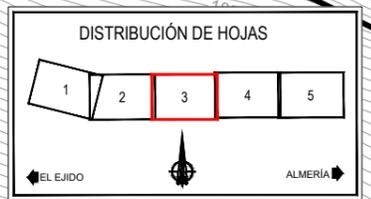
04.0792-0001
41 23

04.0792-0002
41 9003

ZIA

LEYENDA

	Expropiación.		Dominio Público.
	Servidumbre.		
	Ocupación temporal.		
	Límite de término municipal.		
	Límite de polígono.		
	Parcela catastral.		
	Subparcela catastral.		



P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PT11_MEMORIA\A6.3.4_PLANOS DE EXPROPIACIONES.DWG



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

CONSULTOR:
ineco

EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO:
ANDRÉS J. GARCÍA AMOR

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO:
OSCAR ALBARRACIN RUIZ

ESCALA:
1:500
0 5 10 15m
ORIGINAL-A1

TÍTULO DEL PROYECTO:
PROYECTO DE ADECUACIÓN AL REAL DECRETO 635/2006 DEL TUNEL DE AGUADULCE PROVINCIA DE ALMERÍA

CLAVE:
52-AL-3740

Nº PLANO:
A6.3.4

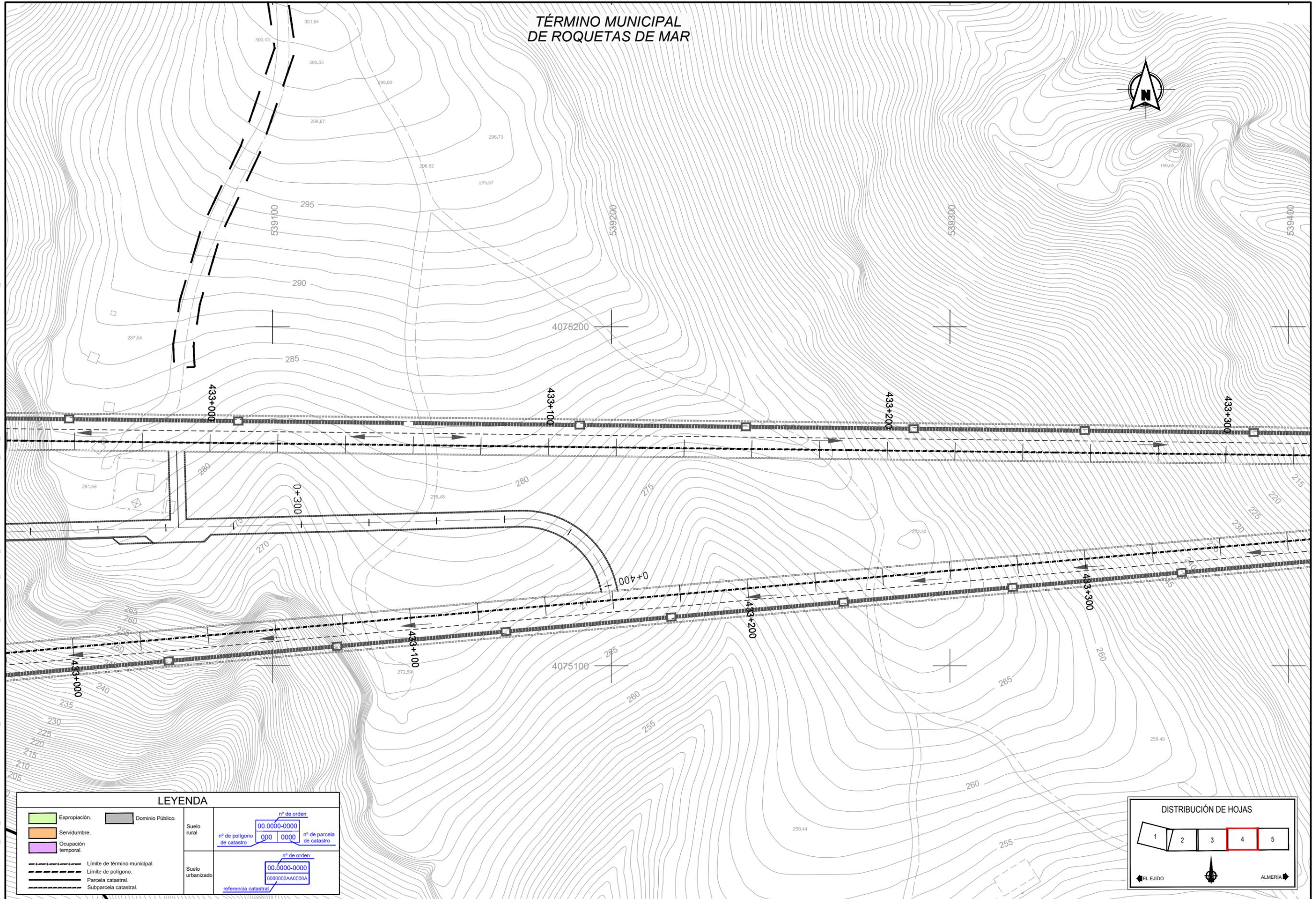
DESIGNACIÓN:
EXPROPIACIONES
PLANOS DE EXPROPIACIONES

FECHA:
OCTUBRE 2018
HOJA 3 DE 5

TÉRMINO MUNICIPAL
DE ROQUETAS DE MAR



P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCION\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PT11_MEMORIA\06_EXPROPIACIONES\GIS_ANEJO\EDITABLE\A6.3.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES.DWG



LEYENDA							
	Expropiación.						
	Dominio Público.						
	Servidumbre.						
	Ocupación temporal.						
	Límite de término municipal.						
	Límite de polígono.						
	Parcela catastral.						
	Subparcela catastral.						
Suelo rural	<table border="1"> <tr> <td>nº de orden</td> <td>00.0000-0000</td> </tr> <tr> <td>nº de polígono de catastro</td> <td>000 0000</td> </tr> <tr> <td>nº de parcela de catastro</td> <td></td> </tr> </table>	nº de orden	00.0000-0000	nº de polígono de catastro	000 0000	nº de parcela de catastro	
nº de orden	00.0000-0000						
nº de polígono de catastro	000 0000						
nº de parcela de catastro							
Suelo urbanizado	<table border="1"> <tr> <td>nº de orden</td> <td>00.0000-0000</td> </tr> <tr> <td>referencia catastral</td> <td>00000000A0000A</td> </tr> </table>	nº de orden	00.0000-0000	referencia catastral	00000000A0000A		
nº de orden	00.0000-0000						
referencia catastral	00000000A0000A						



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

CONSULTOR:
ineco

EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO:
[Signature]
ANDRÉS J. GARCÍA AMOR

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO:
[Signature]
OSCAR ALBARRACIN RUÍZ

ESCALA:
1:500
0 5 10 15m
ORIGINAL-A1

TÍTULO DEL PROYECTO:
PROYECTO DE ADECUACIÓN AL REAL DECRETO 635/2006 DEL TÚNEL DE AGUADULCE PROVINCIA DE ALMERÍA

CLAVE:
52-AL-3740

Nº PLANO:
A6.3.4

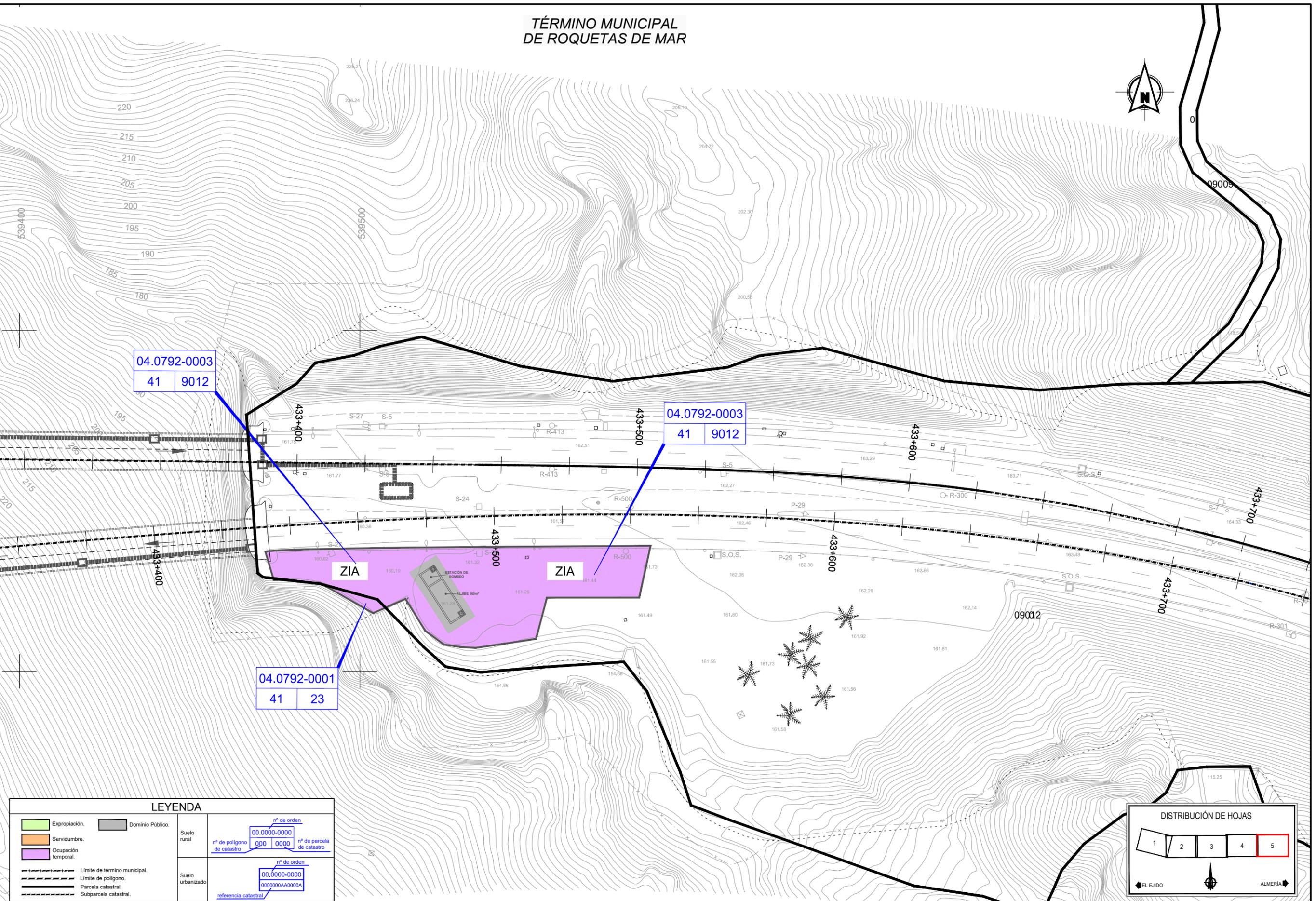
DESIGNACIÓN:
EXPROPIACIONES
PLANOS DE EXPROPIACIONES

FECHA:
OCTUBRE 2018
HOJA 4 DE 5

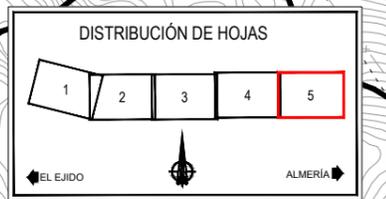
TÉRMINO MUNICIPAL
DE ROQUETAS DE MAR



P:\2016\161532\02_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PT11_MEMORIA\NEJO06_EXPROPIACIONES\GIS_ANEJO\EDITABLE\A6.3.4 PLANOS DE EXPROPIACIONES.DWG

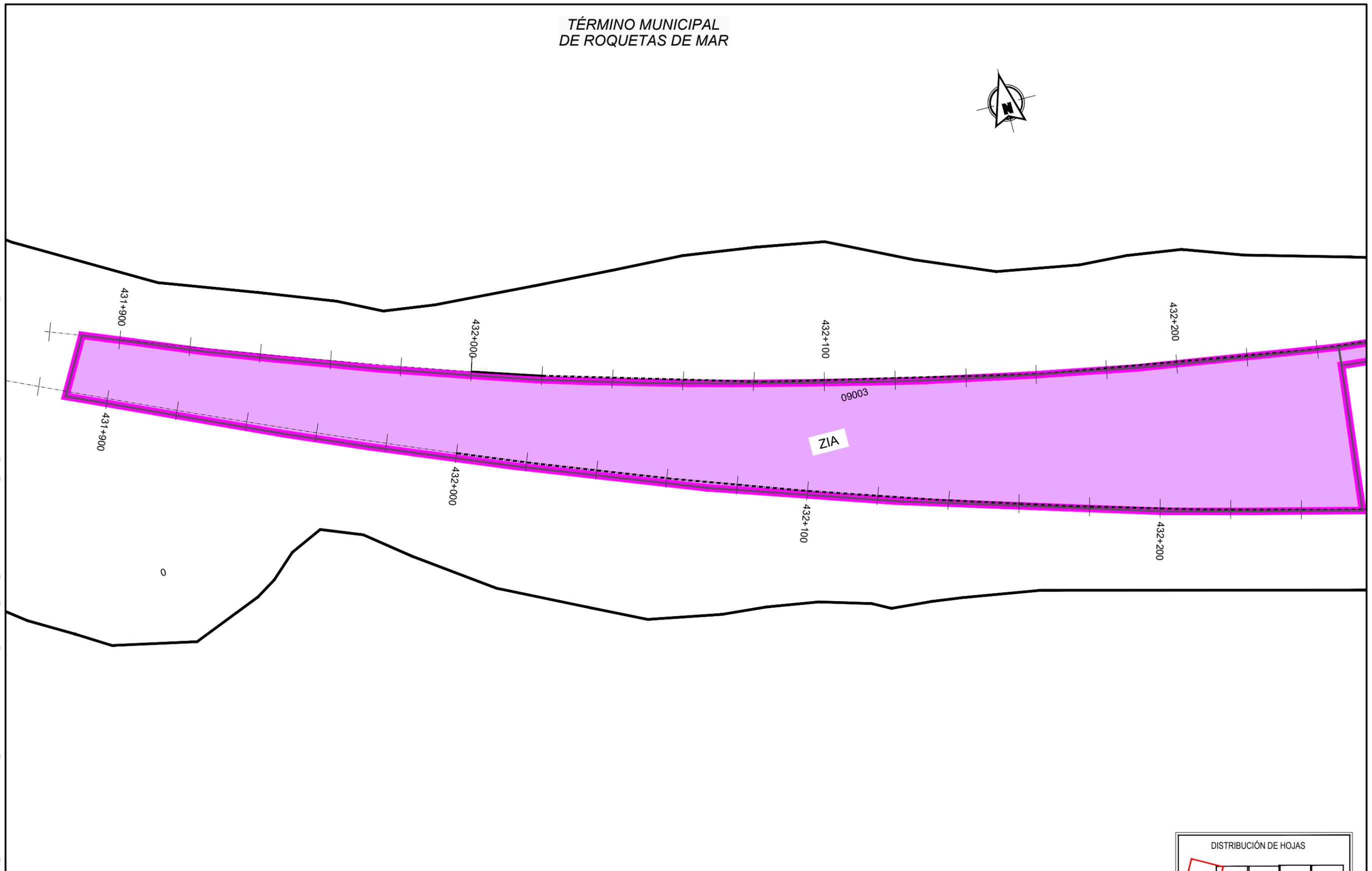


LEYENDA							
	Expropiación.						
	Dominio Público.						
	Servidumbre.						
	Ocupación temporal.						
	Límite de término municipal.						
	Límite de polígono.						
	Parcela catastral.						
	Subparcela catastral.						
Suelo rural	<table border="1"> <tr> <td>nº de orden</td> <td>00.0000-0000</td> </tr> <tr> <td>nº de polígono de catastro</td> <td>000 0000</td> </tr> <tr> <td>nº de parcela de catastro</td> <td></td> </tr> </table>	nº de orden	00.0000-0000	nº de polígono de catastro	000 0000	nº de parcela de catastro	
nº de orden	00.0000-0000						
nº de polígono de catastro	000 0000						
nº de parcela de catastro							
Suelo urbanizado	<table border="1"> <tr> <td>nº de orden</td> <td>00.0000-0000</td> </tr> <tr> <td>referencia catastral</td> <td>00000000AA0000A</td> </tr> </table>	nº de orden	00.0000-0000	referencia catastral	00000000AA0000A		
nº de orden	00.0000-0000						
referencia catastral	00000000AA0000A						



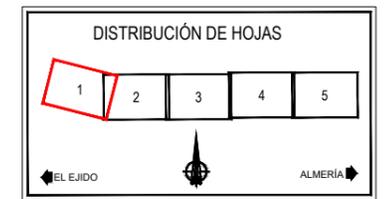
PLANOS DE POLIGONAL DE EXPROPIACIONES

TÉRMINO MUNICIPAL
DE ROQUETAS DE MAR



LEYENDA

	EXPROPIACIÓN DEFINITIVA		LÍMITE EXPROPIACIÓN
	SERVIDUMBRE		LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL
	Ocupación TEMPORAL		LÍMITE POLIGONO
	DOMINIO PÚBLICO		LÍMITE PARCELA
			LÍMITE SUBPARCELA



P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PT11_MEMORIA\NEJO06_EXPROPIACIONES\GIS_ANEJO\EDITABLE\A6.3.5 PLANOS POLIGONAL DE EXPROPIACIONES.DWG

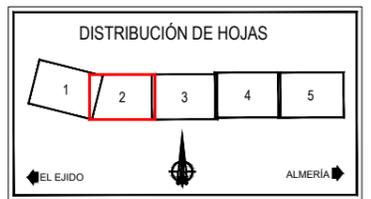
TÉRMINO MUNICIPAL
DE ROQUETAS DE MAR



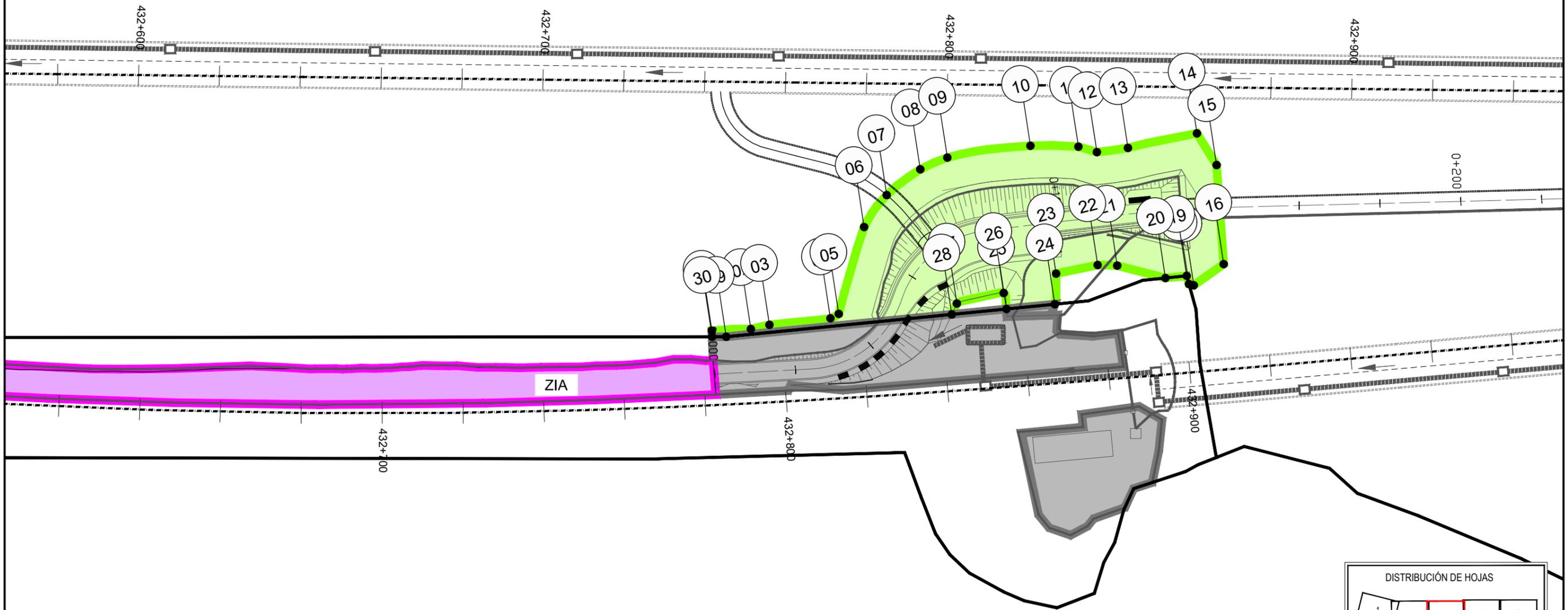
P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PT11_MEMORIA\A6.3.5. PLANOS POLIGONAL DE EXPROPIACIONES.DWG



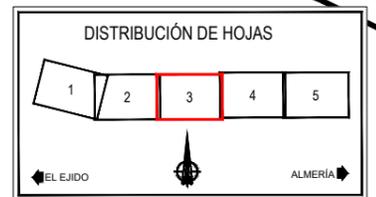
LEYENDA	
	EXPROPIACIÓN DEFINITIVA
	SERVIDUMBRE
	OCUPACIÓN TEMPORAL
	DOMINIO PÚBLICO
	LÍMITE EXPROPIACIÓN
	LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL
	LÍMITE POLIGONO
	LÍMITE PARCELA
	LÍMITE SUBPARCELA



TÉRMINO MUNICIPAL
DE ROQUETAS DE MAR



LEYENDA	
	EXPROPIACIÓN DEFINITIVA
	SERVIDUMBRE
	OCUPACIÓN TEMPORAL
	DOMINIO PÚBLICO
	LÍMITE EXPROPIACIÓN
	LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL
	LÍMITE POLÍGONO
	LÍMITE PARCELA
	LÍMITE SUBPARCELA



P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PT11_MEMORIA\A6.3.5 PLANOS POLIGONAL DE EXPROPIACIONES.DWG



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCAÇÃO DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

CONSULTOR:

EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO:

ANDRÉS J. GARCÍA AMOR

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO:

OSCAR ALBARRACÍN RUIZ

ESCALA:
1:500
0 5 10 15m
ORIGINAL-A1

TÍTULO DEL PROYECTO:
PROYECTO DE ADECUACIÓN AL REAL DECRETO 635/2006 DEL TÚNEL DE AGUADULCE PROVINCIA DE ALMERÍA

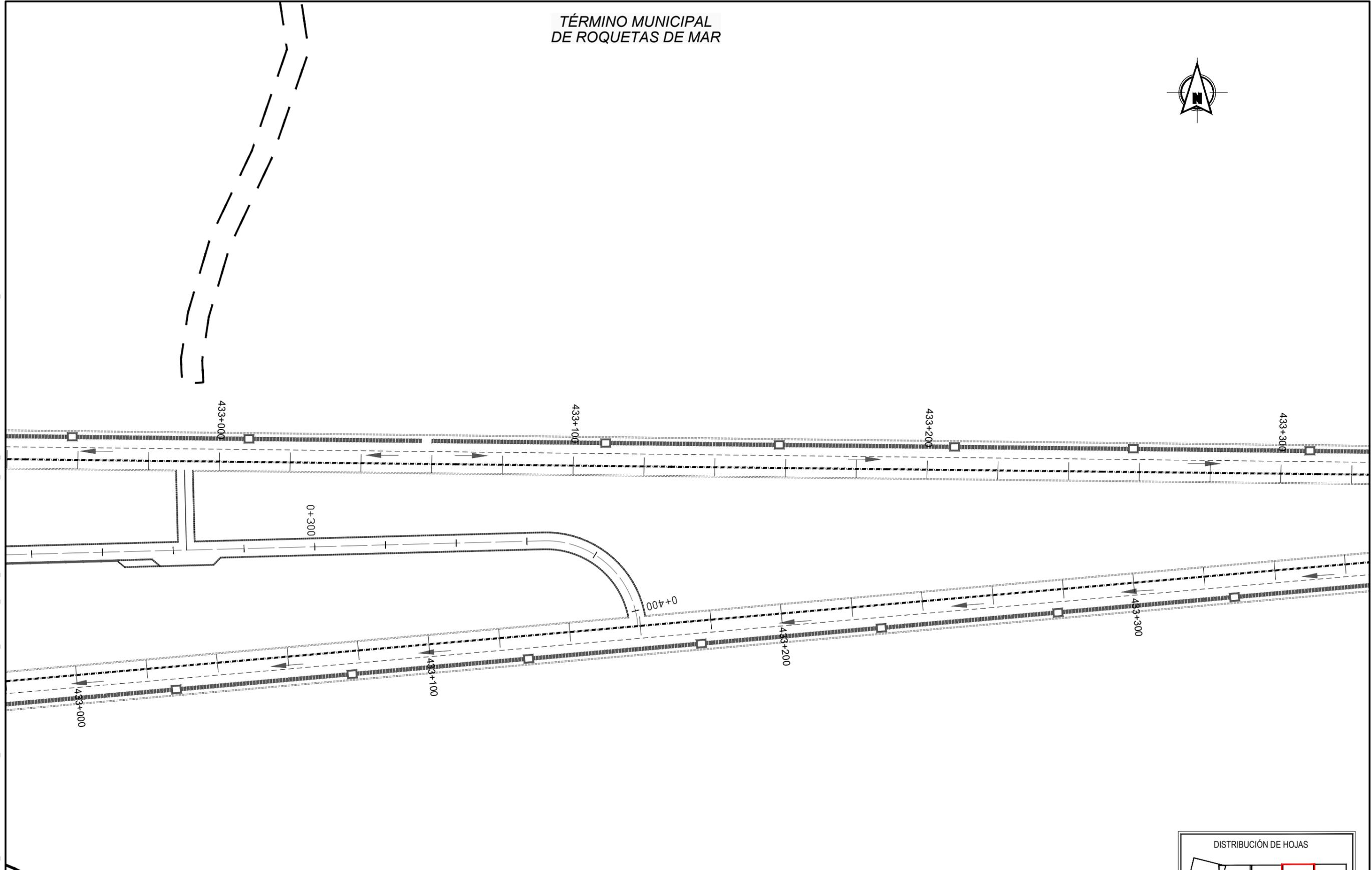
CLAVE:
52-AL-3740

Nº PLANO:
A6.3.5

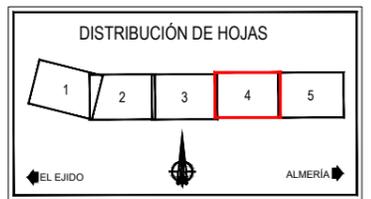
DESIGNACIÓN:
EXPROPIACIONES
PLANOS DE POLIGONAL DE EXPROPIACIONES

FECHA:
OCTUBRE 2018
HOJA 3 DE 5

TÉRMINO MUNICIPAL
DE ROQUETAS DE MAR



LEYENDA	
	EXPROPIACIÓN DEFINITIVA
	SERVIDUMBRE
	OCUPACIÓN TEMPORAL
	DOMINIO PÚBLICO
	LÍMITE EXPROPIACIÓN
	LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL
	LÍMITE POLIGONO
	LÍMITE PARCELA
	LÍMITE SUBPARCELA



P:\2016\16153202_DOC_TECNICA\2.3 EJECUCIÓN\03_4 TERCEROS PROYECTOS\25_PROYECTO_P-AL-1_TUNEL DE AGUADULCE\02_PT11_MEMORIA\NEJO06_EXPROPIACIONES\GIS_ANEJOEDITABLE\A6.3.5 PLANOS POLIGONAL DE EXPROPIACIONES.DWG

17.4. COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE REPLANTEO

NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	538823,265	4075107,174
2	538832,900	4075107,593
3	538837,491	4075108,626
4	538852,570	4075110,231
5	538854,635	4075111,321
6	538860,903	4075132,774
7	538866,494	4075140,655
8	538874,792	4075147,017
9	538881,488	4075149,907
10	538902,032	4075152,832
11	538913,901	4075152,616
12	538918,470	4075151,264
13	538926,149	4075152,302
14	538943,210	4075155,901
15	538948,064	4075148,074
16	538949,822	4075123,611
17	538942,426	4075118,384
18	538941,232	4075118,689
19	538940,667	4075120,718
20	538935,412	4075120,180
21	538923,494	4075123,233
22	538918,657	4075123,389
23	538908,375	4075121,269
24	538908,052	4075113,710
25	538896,112	4075112,530
26	538895,419	4075116,477
27	538883,841	4075113,886
28	538882,584	4075111,192
29	538826,807	4075105,680
30	538823,323	4075105,676